



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **30 ENE 2014**

2013/05/001/5178

VISTO: el artículo 3º del Decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007, y el artículo 3º del Decreto N° 2/2012, de 9 de enero de 2012 que establecen el alcance objetivo del concepto de inversión a efectos de la aplicación del Capítulo III de la Ley N° 16.906, de 8 de enero de 1998.

RESULTANDO: I) que en el caso de la actividad de generación de energía eólica, los contratos suscriptos con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), requieren a los titulares de los proyectos un conjunto de inversiones destinadas a la conexión con el Sistema Interconectado Nacional, previéndose en la mayor parte de los casos que tales inversiones deban ser transferidas en propiedad al citado Ente por el modo donación.

II) que el costo incurrido en tales inversiones es imprescindible en el marco de dichos contratos, y se convierten, a partir del momento en que dicha transferencia acaece, en bienes incorporales.

ASUNTO 2747

CONSIDERANDO: necesario incluir en el alcance objetivo de los artículos referidos en el Visto, al conjunto de inversiones que al pasar a propiedad de UTE, pasan a integrar el activo intangible del contratista.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998,

JL/ci

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las inversiones realizadas por los titulares de proyectos de generación de energía eólica destinadas a la conexión del Sistema Interconectado Nacional, en cumplimiento de contratos suscriptos con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, serán consideradas bienes incorporales, incluidos en el concepto de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 2/2012, de 9 de enero de 2012, a partir del momento en que acaezca la transferencia de su propiedad al citado Ente.

No será de aplicación, con relación a los bienes transferidos en cumplimiento de dichos contratos, la obligación de mantenimiento

temporal de la propiedad a que refiere el artículo 13 del citado Decreto N° 2/012.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará en iguales condiciones a los proyectos promovidos al amparo del decreto N° 455/007, de 26 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y publíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized set of initials or a name, located on the left side of the page.A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, above the printed name and title.

DANILO ASTORI
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia